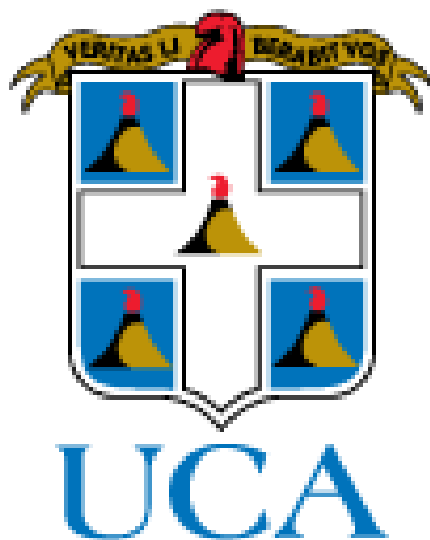


# Universidad Centroamericana



Análisis comparativo de la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad en Nicaragua y Ley 763, ley de los Derechos de las Personas con discapacidad en Nicaragua.

Trabajo investigativo para obtener el Título de Licenciada en Derecho

Autora: Glenda Zuleyma Tobías Molina.

Tutor: Dr. Omar García Palacios

Once de febrero de 2013

## **Dedicatoria y Agradecimientos**

Dedico este trabajo Monográfico en primer lugar a Dios, que me dio la fuerza, persistencia y sabiduría necesaria para poder terminar esta monografía; él único que hace posible que sean realidad todos mis sueños y por el que estoy culminando mi carrera.

A mis Padres, que perseveraron en su ayuda durante toda mi carrera, a mi esposo por su amor y apoyo, a mi hija Katherine por su inspiración, ya que ella es parte de las personas con discapacidad motora y a Jennifer por su existencia y alegría.

A mis hermanos y hermana, que de una y otra manera me ayudaron a concluir este trabajo monográfico.

A todas las personas con discapacidad de nuestro país, con la esperanza en nuestro Dios que la nueva normativa que se ha aprobado será de vital importancia para la inclusión de sus Derechos.

Objetivo General

Objetivos Específicos

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. GENERALIDADES DE DISCAPACIDAD

1. Conceptos de Discapacidad
2. Discapacidad en Nicaragua
3. Causas de Discapacidad en Nicaragua
4. Tipos de Discapacidad
5. Severidad de la Discapacidad
6. Duración de la discapacidad actual
7. Distribución y Prevalencia de la Discapacidad en Nicaragua

Capítulo II Marco Jurídico Nacional sobre Discapacidad

1. Constitución Política de Nicaragua.
2. Ley 202 Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
3. Ley 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
4. Ley número 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra.
5. Ley 545; Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC
6. Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüenses 12006-04, Normas Mínimas de Accesibilidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura Derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad.
7. Ley Nº 185, Código del Trabajo
8. Ley 675, Ley del Lenguaje de Señas
9. Ley 212 Ley creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

V. Capítulo III Análisis comparativo de la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Nicaragua y ley 763, ley de los derechos de las personas con discapacidad

1. Aspectos sobresalientes y diferenciadores entre la ley 202 y la ley 763.
2. Temáticas nuevas abordadas en la ley 763, ley de los derechos de las personas con discapacidad
3. Avances en la Protección de Discapacidad en Nicaragua.
4. Funcionamiento de la Nueva Ley de Discapacidad en Nicaragua
5. Funcionamiento de la ley 763
6. Funcionamiento de Ley 763 en las Municipalidades

VI. CONCLUSIONES

VII. RECOMENDACIONES

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

XIV. Marco Jurídico Consultado

XV. Instrumentos Internacionales

## **Objetivo General**

Realizar análisis comparativo de ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad en Nicaragua y Ley 763 vigente; Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Nicaragua.

## **Objetivos Específicos**

1. Abordar Aspectos Generales de Discapacidad proporcionando información de la Ley 202 y la Ley 763 vigente, a la población con discapacidad para el empoderamiento de sus Derechos.
2. Resaltar lo novedoso de nueva ley 763, para beneficio de las personas con discapacidad y sus familias.
3. Sensibilizar a quienes lean este trabajo investigativo sobre el gran valor y productividad que poseen las personas con capacidades diferentes, para que todos contribuyamos a la defensa, promoción y protección de sus derechos brindándoles espacios para su movilización, educación, ingreso y permanencia en el mundo laboral en fin una integración plena a nuestra sociedad.

## INTRODUCCIÓN

Las personas con discapacidad son parte significativa de nuestra sociedad, son seres humanos con derechos inherentes a la persona humana, reconocidos en instrumentos internacionales y nacionales, pero es lamentable, que aun con la legislación existente no se logra materializar este reconocimiento.

Acorde a la Encuesta Nicaragüense para Personas con Discapacidad, ENDIS 2003, la cual fue realizada con el Plan Nacional de Desarrollo y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos se estima que en el mundo existen alrededor de 600 millones de personas con discapacidad. En Nicaragua hasta el año del 2003 existían aproximadamente 500.000 personas con discapacidad.

En la Prensa Latina Nicaragua, 15 Septiembre 2010, se informó sobre la realización del programa de gobierno “Todos Con Voz”; el que está por primera vez actualizando los datos estadísticos con especialistas en todo el territorio nacional, integrados en brigada quienes visitaron desde el 12 de septiembre hasta el 14 de noviembre del dos mil once, más de 137 mil hogares y atendieron a más de 107 023 mil personas con capacidades diferentes.

La brigada de Todos con Voz estuvo integrada por médicos cubanos y por médicos nicaragüenses, trabajando conjuntamente con la comunidad visitando a todos los hogares del territorio nacional, con el objetivo de detectar, evaluar y atender a las personas con capacidades diferentes, fueran estas físicas, mentales y sensoriales, proveyendo de manera inmediata a aquellos que carecían de medios auxiliares como sillas de ruedas, muletas, andariveles inclusive camas y viviendas en caso de que fuera necesario y darles posteriormente seguimiento conjuntamente con las alcaldías y los Comités del Poder Ciudadano.

Puedo dar fe de todo lo referido porque mi hija Katherine Zuleyma Nicaragua Tobías, fue atendida por los especialistas cubanos y nicaragüenses y se le donó

se nos realizó un estudio médico y socioeconómico con el fin de detectar nuestras necesidades y le donaron una sillita de ruedas, así mismo hicieron un enlace con el Hospital Humberto Alvarado de la Ciudad de Masaya para que Katherine fuese atendida en su rehabilitación. A cada paciente se le remite al lugar donde se le pueda brindar la mejor y más adecuada atención y tratamiento.

Este trabajo consta de tres capítulos, en el primero se abordan los aspectos generales de la discapacidad, los distintos conceptos, el segundo capítulo está referido al marco jurídico nacional que regula de forma especial el tema de la discapacidad, de cara a la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad como sector importante de nuestra sociedad y por último se pretende analizar la ley 202 que fue la primera norma especial dedicada a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad con la ley 763 normativa actual que tutela los derechos de todos los y las personas con capacidades diferentes de nuestra sociedad nicaragüense.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES DE DISCAPACIDAD**

### **1. Conceptos de Discapacidad**

Para lograr realizar una comparación entre la ley 202 y la ley 763 de los derechos de las personas con discapacidad es necesario conocer las diferentes conceptualizaciones en cuanto al tema de discapacidad.

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad aprobadas el 20 de diciembre de 1993, por las Naciones Unidas, define "discapacidad" como un gran número de diferentes limitaciones funcionales que se registran en las poblaciones de todos los países del mundo. La discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio.

La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se suscribe el 8 de junio de 1999 en Ciudad de Guatemala se, por Asamblea General de las Naciones Unidas es de carácter regional y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad en el arto 1: define discapacidad como:

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

En Nicaragua existió primeramente la ley 202, que nos dice en su artículo 3, inciso d, que discapacidad es:

“Cualquier restricción o impedimento en la ejecución de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito que limite o impida el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales”.

El concepto sobre Discapacidad ha sufrido transformaciones, la persona con Discapacidad pasa de un sistema médico a un sistema de inserción social transformando el medio para mejorar las condiciones de vida de esta población.

El modelo médico considera la discapacidad como un problema “personal” directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud, que requiere cuidados médicos prestados en forma de tratamientos individual por profesionales. En este sentido, el tratamiento de la discapacidad estará encaminado hacia la adaptación de la persona a un cambio de conducta.

Por otro lado, el modelo social de la discapacidad, considera el fenómeno principal como un problema social, desde el punto de vista de la integración de las personas con discapacidad en la sociedad. La Discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo que se necesita de acción social y responsabilidad colectiva social y de las modificaciones estructurales, para propiciar una participación plena de las personas con Discapacidad en todas las áreas de la vida social. ENDIS 2003.

Adentrándonos ahora en la ley 763 esta se refiere a la Discapacidad en el capítulo I Disposiciones generales Art. 3 dice:



“Como el resultado de la interacción entre la persona con deficiencias y su entorno discapacitante. La discapacidad está enmarcada en las barreras latentes y perpetuas implantadas por la sociedad, que hacen imposible que las personas con discapacidad accedan a la vida social de manera activa, pasiva, directa o indirecta al igual que otro ser humano, la discapacidad por ende no es algo que radique en la persona como resultado de una deficiencia”.

Comparando el concepto de la normativa anterior Ley 202 y el actual de la 763, tenemos que el primer concepto se definía como la discapacidad inherente a la persona, pero la nueva legislación la define como el entorno discapacitante ya que son los diferentes ámbitos que impiden que la persona con algún tipo de discapacidad se incluyan socialmente entre ellos podemos decir que la infraestructura, los tabúes y el entorno son algunos de los impedimentos que tienen la población con discapacidad para lograr su plena inclusión a la sociedad.

Aquí podemos observar que ha habido un cambio muy positivo con la aprobación de la nueva ley, porque el problema de discapacidad se agudiza con la falta de colaboración de las personas así como la infraestructura del entorno cuando no está diseñada tomando en cuenta la existencia de estos seres humanos con los mismos derechos al acceso que el resto de la población que no padece discapacidad.

Debemos luchar por erradicar las barreras latentes y perpetuas que se encuentran arraigadas dentro de la sociedad porque ella misma las ha impuesto.

La “Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, define en el artículo 1, inciso segundo, el concepto de Discapacidad de la siguiente forma:

“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

La definición que asume la Convención se mantiene en el marco conceptual del modelo biomédico definiendo la discapacidad desde la deficiencia, con algunos agregados que limitan el alcance de la misma. La definición establece que esas deficiencias deben ser “a largo plazo”, concepto amplio que parece exigir una cierta cronicidad, lo que de alguna forma relativiza las situaciones de discapacidad adquirida.

Por otra parte, la definición de la ley 763, incorpora un concepto mas acotado que el de la Convención Internacional, cuando esta sostiene en forma expresa que el mismo medio, y no solamente la deficiencia, puede influir negativamente en la relación de la personas con su entorno (“... que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”). Esta limitación puede entenderse en el marco de la necesidad de abordar una definición amplia que sea no solo representativa de la situación social de los eventuales Estados firmantes, sino que políticamente ofrezca menor resistencia.

## **2. Discapacidad en Nicaragua**

Según la encuesta nicaragüense ENDIS 2003, diez de cada cien nicaragüenses tienen algún tipo de discapacidad, pese a que constituyen un grupo numeroso y se encuentran dispersos en toda la geografía nacional, las personas con discapacidad a menudo son ignoradas por el Estado, la sociedad e inclusive por sus familias.

Conscientes de esta realidad y con la finalidad de “establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos de las personas con discapacidad”,

Nicaragua ratifica la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la que tiene carácter regional y su objetivo es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

También Nicaragua ratifica la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, de carácter Internacional adoptada por nosotros lo que le da fuerza de ley. Su propósito es promover, proteger, fomentar y asegurar el goce pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con el resto de personas que no adolecen ningún tipo de discapacidad. Es importante destacar que tenemos que ver y tratar a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y como seres humanos útiles a nuestra sociedad.

Así mismo se aprueba la nueva ley de discapacidad 763, el 13 de abril del 2011, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que deroga la ley 202 y se logra un gran avance en la instrumentalización legal de los derechos de las personas con discapacidad, pero es necesario que se apruebe el reglamento de esta ley el que es indispensable para establecer los procedimientos de aplicación de la misma y así poco a poco conseguir la inclusión social de este sector de la población.

### **3. Causas de Discapacidad en Nicaragua**

Las tendencias actuales señalan un aumento cada vez mayor de las enfermedades no transmisibles y enfermedades originadas por causas externas.

Sin duda alguna, los conflictos armados, los accidentes de todo tipo, el uso y abuso de alcohol y drogas y la violencia social son también causas de discapacidad. Otras condiciones que favorecen ese aumento de las discapacidades son: el envejecimiento de la población, la desnutrición, el

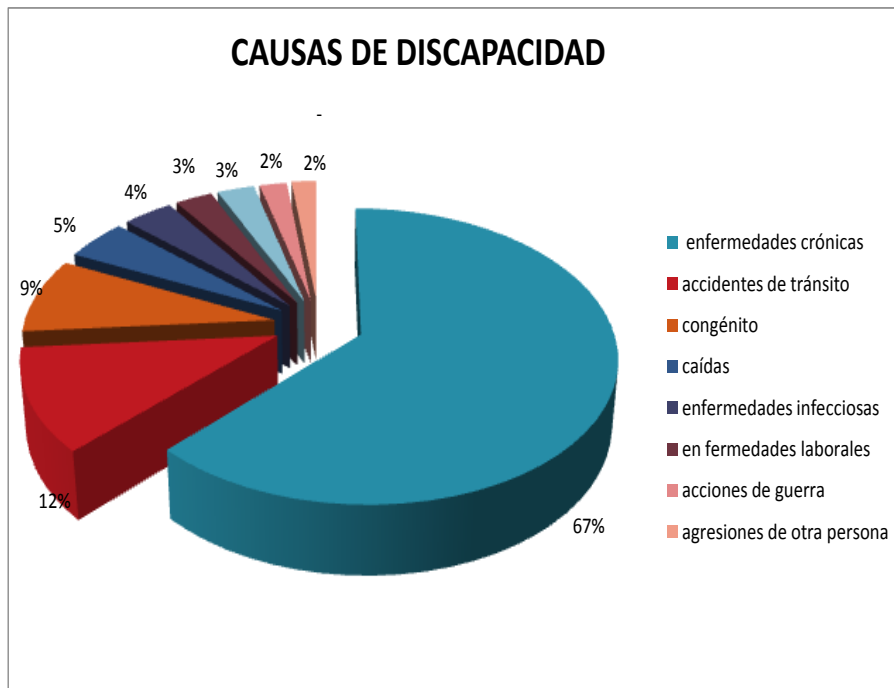
abandono infantil, la marginación de grupos sociales como los pueblos indígenas, la pobreza extrema, el desplazamiento poblacional y los desastres causados por fenómenos naturales.

La urbanización, la industrialización, el uso de tecnologías modernas en el sector salud y la mayor cobertura en educación son factores que modifican la situación epidemiológica. Al mismo tiempo, en los países en desarrollo coexisten patologías de las etapas anteriores, tales como las enfermedades infecciosas, por vectores, parasitarios y nutricionales.

Acorde ENDIS, Nicaragua 2003:

La prevalencia de la discapacidad es ligeramente mayor en las mujeres (11.3%) que en los hombres (9.1%). En relación a la población con discapacidad por grupos de edades la ENDIS registra que el 16% son niños, niñas y adolescentes con edades que oscilan entre 6 y 19 años, el 47% son jóvenes y adultos con edades comprendidas entre 20 y 59 años y el 37% son adultos mayores de 60 años de edad. Entre las causas exógenas las comunes son las caídas (5%) las enfermedades de infecciosas o parasitarias (4%) laborales (3%) y los accidentes de tránsito con (2.3%) otras enfermedades ocupan el (0.6%)

Estos datos se relacionan con las causas de la discapacidad según consideración de los informantes registradas: de nacimiento (9%), enfermedad infecciosa o parasitaria (4%), enfermedad laboral (3.4%), lesiones causadas por accidentes de tránsito o caídas (12.2%), agresiones (1.8%), acciones de guerra (2.2%) y otras enfermedades crónico generativas (67%). (Grafico 1)



Fuente: Encuesta Nacional para personas con discapacidad 2003

En las personas con edades comprendidas entre los 6 y 16 años las principales causas identificadas con las crónico degenerativas (45.5%) y de nacimiento (31.9%), mientras en el grupo de mayores de 17 años las principales causas son crónico generativos incluso vejez (70.3%), seguido de lesiones causadas por accidentes de vehículos (2.6%) y caídas (4.8%) y enfermedades laborales (3.9%).  
ENDIS 2003

Es importante observar que las enfermedades crónicas degenerativas asociadas o no a la vejez son las principales causantes de discapacidad, al respecto el Estado a través del MINSA y MIFAMILIA con la participación de las familias y la comunidad debe fortalecer la implementación de programas orientados a la prevención y atención de las mismas y la promoción de hábitos saludables en la población joven y adulta que favorezcan un envejecimiento saludable. Aragón & Calero 2008.

#### 4. Tipos de Discapacidad

Debido a las grandes diferencias y restricciones que sufren las personas con discapacidad, en sus actividades cotidianas para el desarrollo de sus necesidades y comportamientos comunes, se puede tipificar la discapacidad en: física, psíquica, sensorial e intelectual o mental.

Cada uno de los tipos puede manifestarse en distintos grados de discapacidad, y una persona puede tener varios tipos de discapacidades al mismo tiempo, con lo cual encontramos un amplio abanico de personas con discapacidad.

La ley anterior de discapacidad (202), no incluía los tipos de discapacidad, la nueva legislación (Ley 763), aborda el tema en el art.3. Inciso v, en el que tipifica las discapacidades en físicas, mentales, sensoriales. Y en el art. 3. Inciso w, nuevamente aborda el contenido deficiencias Físicas, Intelectuales, mentales y sensoriales. En este último inciso incluyen la discapacidad intelectual.

- **Discapacidad Física:**

Se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas.

Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes.

Existen varias causas de discapacidad física: factores congénitos, hereditarios, cromosómicos, por accidentes o enfermedades degenerativas, neuronales, neuromusculares o infecciosas, entre muchas otras.

La visión que se tiene de las personas con discapacidades físicas ha cambiado mucho a lo largo de los años. Antiguamente, las personas que las padecían quedaban escondidas en sus hogares sin posibilidades de atención ni de socialización y mucho menos de trabajo. Ahora, las políticas se van acercando poco a poco a las necesidades de esas personas pero aún hay mucho trabajo por hacer.

- **Discapacidad Psíquica:**

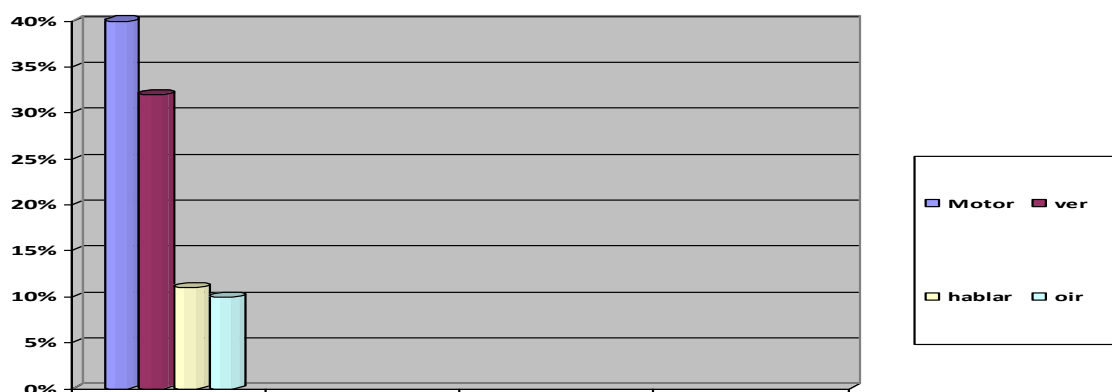
Individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media, que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración, de los comportamientos adaptativos (maduración, aprendizaje o ajuste social).

Ampliando esta definición, se trata de personas que presentan un coeficiente intelectual inferior a 70 y limitaciones significativas en los niveles de los procesos de maduración, aprendizaje, independencia personal y/o responsabilidad social propios de la edad y grupo cultural de referencia. Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta "trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes".

- **Discapacidad Sensorial:**

Las discapacidades sensoriales son las limitaciones que tienen que ver con alguno de los cinco sentidos: la vista, el oído, el olfato, el gusto y el tacto. De estas discapacidades, las que afectan a la vista y el oído son las más conocidas, aunque todas son importantes. Grafico 2

Fuente: ENDIS 2003.



## 5. Severidad de la Discapacidad

La severidad de la discapacidad se valora tomando en cuenta los aspectos funcionales que constituyen una serie de “interferencias” con las actividades de la vida diaria.

La persona con discapacidad debe considerar cuánta dificultad genera esto en su vida cotidiana, haciendo énfasis en las limitaciones que percibe y las implicaciones que representa en la calidad de su vida.

La severidad ha sido categorizada, según informe de país de discapacidad Nicaragua, 2009, en orden ascendente de “leve” “moderada” “mucho” “muchísima” “completa”, considerando el aumento del esfuerzo realizado con respecto a la forma usualmente empleada para tal propósito y malestar o dolor experimentado; además de que tan significativo es para conseguir su bienestar, sin que tenga que auxiliarse de algún dispositivo externo o de la asistencia de alguna persona:

- **Leve o ligera:** La dificultad, se considera poca o escasa para realizar la actividad, lo que equivale aproximadamente a una disminución de un 25%, como máximo, en la capacidad de ejecución de la actividad.
- **Moderada:** La dificultad se considera media o regular. Equivalente a una capacidad disminuida de un 25 al 50%, para realizar la actividad.
- **Mucha:** La dificultad se considera grave o severa. Es decir que equivale a una capacidad disminuida de un 50 a menos de un 95 % para realizar la actividad
- **Muchísima:** de una capacidad disminuida de un 95 % a menos del 100% para realizar la actividad.
- **Completa:** Capacidad disminuida en un 100% para realizar la actividad.



Por lo general las personas con discapacidad de seis años y más, solo el 6% se encuentra en categoría de “leve”, casi el 11% en categoría de “Moderada” en un 37% de los casos presentan una severidad de la discapacidad calificada como “mucho”, casi otra tercera parte de las personas con 31% tienen en una discapacidad calificada de “muchísima” y un 15% de extrema o “completa”.

En las categorías de la severidad de la discapacidad calificadas de “muchísima” y “completa”, se tiene un conjunto que abarca cerca de la mitad (47%), de las personas con discapacidad.

La ley anterior 202 de discapacidad en su cuerpo legal no incluía la severidad de la discapacidad y la legislación actual Ley 763, refiere discapacidad severa en el Arto. 3:

“Discapacidad severa son aquellas personas que se ven gravemente dificultadas o impedidas en la realización de sus actividades básicas cotidianas, requiriendo de apoyo o cuidados de una tercera persona. Tales como: personas ciegas totales, paraplégicas, cuadripléjicos. Deficiencia intelectual: retardo mental severo, esquizofrénico, parálisis cerebral infantil, dobles amputaciones de miembros superiores o inferiores”

Pero aun con la aprobación de la nueva ley de discapacidad, el tema de severidad no se aborda ampliamente, porque es necesario que se brinde información de las discapacidades leve o ligera, moderada, mucha, muchísima, completa ya que no se incluye la legislación en mención.

## **6. Duración de la discapacidad actual**

La discapacidad no debe ser vista como un fenómeno estático sino como algo dinámico y relativo y que por lo tanto ha de referirse a un tiempo y a unas circunstancias concretas. Desde esta perspectiva, la persistencia de la situación

de discapacidad, se constituye en una variable importante para la promoción, prevención y la rehabilitación.

Con el propósito de facilitar su análisis, ésta se agrupó en intervalos de tiempo que pueden considerarse puntos de quiebre, en lo que respecta su carácter permanente y sus efectos en las limitaciones de la actividad:

Cuadro 1.

<b>6 a 11 meses</b>
<b>1 a 2 años</b>
<b>3 a 5 años</b>
<b>6 a 9 años</b>
<b>10 y más años</b>

En los intervalos de 6 a 11 y de 1 a 2 años no se enfatiza el análisis, dado que representan menos del 5% de todas las personas con discapacidad. La gran mayoría de las personas que durante la encuesta declararon alguna limitación de la actividad o de la participación afirmaron que dicha limitación la han tenido durante no menos de 2 años. El 19% de las personas con discapacidad entrevistadas, han declarado estar en situación de discapacidad de 3 a 5 años. Lo mismo declaró el 20% de las que tienen dificultad para realizar actividades en el centro de estudio o trabajo, el 19% de movilidad y el 18% tiene dificultades para realizar las actividades en el hogar. ENDIS 2003

El 15% de las personas encuestadas han permanecido en situación de discapacidad de 6 a 9 años, este porcentaje se eleva al 16 %, en las personas que tienen problemas de auto cuidado, o de las que tienen dificultades en la realización de las actividades en el centro de estudio o trabajo, o problemas de comprensión o comunicación.

Las personas en situación de discapacidad desde hace 10 años y más, representan el 47%, de igual manera les sucede al 55% de las personas con

discapacidad, que tienen dificultades para relacionarse con otras personas, al 52% de las que tienen limitaciones para la participación en sociedad, y al 50% de las que tienen problemas de auto cuidado. ENDIS 2003

## 7. Distribución y Prevalencia de la Discapacidad en Nicaragua

Según ENDIS 2003: En Nicaragua existe una prevalencia del 10.3% de personas con afectación de Discapacidad, sin incluir a la población menor de 6 años y a los adultos mayores distribuida en todos los departamentos del país, la mayor proporción de personas con discapacidad se ubica en Managua con el 24%, ver Cuadro 3.

Departamento	Población total de 6 años y más	%	Personas con discapacidad
NICARAGUA	4,499,000	10.25	461,161
NUEVA SEGOVIA	173,466	11.82	20,048
MADRIZ	109,352	11.49	12,285
ESTELI	182,431	12.06	21,513
CHINADEGA	359,484	7.86	27,626
LEON	329,908	9.65	27,902
MANAGUA	1,170,620	10.82	123,843
MASAYA	261,079	11.54	29,459
GRANADA	158,100	11.03	17,050
CARAZO	147,998	9.53	13,790
RIVAS	140,426	11.53	15,831
BOACO	136,913	9.06	12,128
CHONTALES	148,479	8.84	12,834
JINOTEGA	236,302	11.53	35,350
MATAGALPA	391,339	11.34	43,391
RAAN	189,320	10.42	19,288
RAAS	291,709	89.11	23,132
RIO SAN JUAN	73,215	7.95	5.821

El análisis de la similitud o disimilitud estadística, en la prevalencia de los departamentos, permitió identificar 3 grupos diferentes de departamentos, más un grupo suplementario, constituido por Managua. Los grupos identificados, son los

Grupo 1: Los que tienen la más baja prevalencia: Chinandega, Río San Juan, Región Autónoma del Atlántico Sur, Chontales y Boaco.

Grupo 2: Los que tienen una prevalencia media: Carazo, León, Región Autónoma del Atlántico Norte y Granada.

Grupo 3: Los de más alta prevalencia: Matagalpa, Madriz, Jinotega, Rivas, Masaya, Nueva Segovia y Estelí. Managua, que tiene similitud estadística con el grupo 2 y el grupo 3.

Se puede apreciar en el cuadro anterior que Managua es el departamento de mayor prevalencia de discapacidad en el país, ya que tiene el mayor número de habitantes; existen diferentes factores que influyen en el porcentaje de personas con discapacidad entre las diferentes causas tenemos las difíciles condiciones de vida, la falta de educación en la salud, la falta de ejecución de programas dirigidos a la prevención de la salud y también las mayores dificultades del acceso a la salud de rehabilitación competentes.

ENDIS 2003, hace el estudio de la distribución por zonas de residencia y arroja que el porcentaje de distribución es casi igual al porcentaje de la población total, un 56% en el área urbana y un 44% en el área rural para un riesgo de error de un cinco por ciento.

---

## Capítulo II Marco Jurídico Nacional sobre Discapacidad

### 1. Constitución Política de Nicaragua.

Nuestra Carta Magna tutela los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de lo establecido en sus artículos 56 y 62, que literalmente dicen:

Artículo 56 Cn.1 “El Estado prestará atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.”

Artículo 62 Cn. “El Estado procurará establecer programas en beneficio de los para su rehabilitación física, psicosocial y profesional y para su ubicación laboral.”

Sin embargo nuestra Constitución en su artículo 27 que enuncia el derecho a la igualdad, el que de manera general tutela a las personas discapacitadas ya que no debe existir ninguna exclusión, discriminación ó barreras que impidan el goce y disfrute de los derechos de todas personas.

Artículo 27 Cn. Párrafo primero:

“Todas las Personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social”.

La Constitución aborda el tema de la no discriminación por los diferentes motivos planteados, con la nueva legislación se incluye el tema de no discriminación por motivo de discapacidad, este es uno de los vacíos que se subsanaron con la

aprobación de la ley 763, pero que debe lograrse su aplicación, para el disfrute de todos los derechos en igualdad de condiciones como lo subraya nuestra constitución política.

“En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Cultura; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.”

## **2. Ley 202 Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.**

Con el animo de tutelar los derechos de las personas discapacitadas y por los compromisos que adquirió Nicaragua con la adopción y ratificación de: La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; se aprueba la ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada el 23 de Agosto de 1995, publicada en la gaceta No. 180 del 27 de septiembre de 1995, a la que se hace referencia en el primer capítulo respecto a su definición sobre discapacidad, se incluyeron otros conceptos en el artículo número tres:

Deficiencia: Una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función.

**Prevención:** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se han producido tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

**Rehabilitación:** Proceso en el que el uso combinado de medidas médicas, sociales, educativas y vocacionales ayudan a los individuos discapacitados a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse en la sociedad.

**Equiparación de Oportunidades:** Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hace accesible para todos.

### **3. Ley 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

La ley 202, tuvo gran importancia porque fue el primer cuerpo legal dirigido a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo la lucha por una mayor y mejor calidad de reconocimiento se hizo sentir por parte de las personas con discapacidad, sus representantes y las distintas organizaciones que apoyan solidariamente a este importante grupo de nuestra sociedad.

Debido a esta presión social organizada se logró que se aprobara la ley 763, “Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, aprobada el 13 de abril del 2011, publicada en las gacetas números 142 y 143 del 01 y 02 de agosto del año 2011; con la que se amplían los conceptos y se trata de brindar una mejor y mayor protección a las personas con discapacidad, promoviéndoles mediante ley sus derechos y la igualdad de oportunidades.

La ley 763, es amplia y además de las definiciones que brindaba la ley 202, incorpora las siguientes:

#### Deficiencia

“Es toda limitación o alteración adquirida o congénita que afecta las funciones mentales, físicas o sensoriales de las personas. Grado de afectación anatómica, histológica de los sistemas orgánicos de las personas”.

#### No Discriminación

“Es la cualquier disposición legal, administrativa o reglamentaria; o cualquier acto o conducta de autoridad pública de cualquiera de los poderes del Estado, instituciones centralizadas, descentralizadas por funciones o descentralizadas con base territorial; así como de empresas privadas, entidades y estructuras políticas, sociales, comunitarias y familiares que tenga por finalidad tratar de manera diferente prohibición de toda las formas de discriminación establecida en y menos favorable a las personas con discapacidad ocasionándoles una desventaja de cualquier tipo por razones de discapacidad”.

#### Discriminación por motivos de discapacidad

“Por motivos de discapacidad: es toda desventaja, disposición legal, administrativa o reglamentaria, acto o hecho que lesione, excluya, restrinja, obstaculice o deje sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de cualquier tipo de las personas con discapacidad, tanto hombres como mujeres. Incluye toda forma de discriminación inclusive la denegación de ajustes razonables, o sea, el no acondicionamiento para el disfrute y el pleno goce de todos los derechos; así como las conductas intimidantes, hostiles, degradantes, humillantes, crueles y ofensivas dirigidas a las personas con discapacidad”.



### Desarrollo inclusivo

Se refiere a la formulación y aplicación de formas permanentes de políticas, planes, programas y proyectos y acciones para el desarrollo socioeconómico y humano que se orientan y hacen posible el disfrute y goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para las personas con discapacidad.

### Accesibilidad universal

Es la condición que deben cumplir los entornos, bienes, procesos y servicios, así como la información, tecnologías de información y comunicación, los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de forma más autónoma y natural posible; tanto en zonas urbanas como rurales.

### Ajustes razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas individuales que requieren las personas con discapacidad, para garantizar el ejercicio y el pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### Autonomía Individual

Es el reconocimiento del derecho que las personas con discapacidad tienen para tomar decisiones en forma independiente sobre su propia forma de vida y participación activa en la sociedad según su condición física y mental.

### Autovalidismo

Se entiende por la capacidad de valerse por sí mismo; permitiendo que las personas con discapacidad, al adquirir conocimientos de cómo potenciar y

desarrollar al máximo sus funciones físicas, mentales o sensoriales, se desenvuelvan y funcionen en la sociedad de forma independiente.

#### Ayuda técnica o servicios de apoyo

Es la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva dentro de la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares. Entre estas tenemos la asistencia personal, equipos y dispositivos tecnológicos y recursos auxiliares, que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

#### Barreras físicas y actitudinales

Son los obstáculos ambientales, físicos, intelectuales y culturales implantados por la sociedad, que impiden el desarrollo, la adaptación e inclusión de las personas con discapacidad dentro de la comunidad; negándoles así las oportunidades que les permitirían gozar de la autonomía o vida independiente.

#### Comunicación

Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Sistema de Escritura Braille, la comunicación táctil, los micro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y comunicación de fácil acceso. Se entenderá por lenguaje tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

### Equiparación de oportunidades

Es el proceso de ajuste del entorno, servicios, actividades, información, comunicación, documentación; para que las personas con discapacidad accedan a gozar plenamente de todos sus derechos y oportunidades.

### Igualdad de oportunidades

Son los procesos de equiparaciones, adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que garanticen que las personas con discapacidad (hombres y mujeres) disfruten en igualdad de condiciones y posibilidades que el resto de la población para acceder y participar dentro de la sociedad.

### Organizaciones de las personas con discapacidad

Son todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las políticas y acciones a favor de las personas con discapacidad.

Existen otras leyes que también están orientadas a favorecer a personas que padecen algún tipo de discapacidad en este caso adquiridas en la guerra, veamos a continuación:

## **4. Ley número 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra.**

### Derechos de las víctimas de Guerra

La ley 119; que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra fue Aprobada el 17 de diciembre 1990, Publicada en la Gaceta Numero 2 del 03 de enero de 1991, en el artículo: 1.- dice: El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar concederá todos los beneficios establecidos en el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que comprenden subsidios por

incapacidad temporal, indemnización o pensiones vitalicias por incapacidad permanente, prótesis, servicio de rehabilitación y readaptación profesional a los Nicaragüenses víctimas de la guerra cuando sufran enfermedades, lesiones, mutilaciones o cualquier grado de incapacidad, como consecuencia de su participación en la guerra.

En el artículo: 6 de esta misma ley se establece que la presente Ley, deroga el Decreto 1488 publicado en la gaceta, diario oficial, no. 153 del 10 de agosto de 1984, la ley no. 94 publicada en la gaceta, diario oficial, no. 78 del 23 de abril de 1990 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Por los fuertes conflictos bélicos que sufrimos en Nicaragua en los años 70 y 80, como secuelas de ellos quedaron gran cantidad de personas con distintos tipos de discapacidad principalmente con discapacidad física por amputación de miembros superiores o inferiores o con discapacidad psíquica por los fuertes momentos de stress a los que estuvieron sometidos especialmente los combatientes y sus familiares.

El Estado de Nicaragua persigue con esta ley brindar una mejor y mayor calidad en el nivel de vida de las personas afectadas y sus familiares, las pensiones no son de grande montos pero al menos son una contribución para ayudar a quien no puede trabajar de la misma forma que una persona que no posee discapacidad, aunque muchos de ellos trabajan y son de gran utilidad.

Se hace necesario que a la par de la implementación de leyes en beneficio de los discapacitados el Estado promueva formas y puestos de trabajo diseñados especialmente para este sector y así se equiparen las oportunidades laborales tan importantes no solo en el ámbito económico sino en el social y el psicológico, porque una persona que se siente útil es más feliz.

## **5. Ley 545; Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejército de Nicaragua, Ministerio de Gobernación y la Ex Resistencia nicaragüense con el Banco de la Vivienda en Liquidación, BAVINIC**

Esta norma es de vital importancia porque vino a favorecer a todos aquellos militares que adquirieron viviendas con el BAVINIC y una vez discapacitados y sin poder trabajar de la misma forma como lo habían hecho sin discapacidad, vieron reducidos sus ingresos estando imposibilitados de pagar, por eso esta condonación hecha mediante ley les trajo grandes beneficios.

## **6. Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüenses 12006-04, Normas Mínimas de Accesibilidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura Derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad.**

Las Normas Mínimas de Accesibilidad del (MTI) Ministerio de Transporte e infraestructura aprobadas en Año 2005, con estas normas se crea el Instrumento Técnico de espacios accesibles para las población con discapacidad.

La aplicación de la Normativa elaborada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura es de carácter obligatorio a nivel nacional, para garantizar la accesibilidad a todos y todas las personas que conviven con alguna discapacidad.

El presente instrumento técnico en su punto 1. Objeto, refiere lo siguiente:

“El Objeto de la presente norma es garantizar la accesibilidad, el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que por diversas causas de forma permanente o transitoria, se encuentren en situación de limitación o movilidad reducida, así como promover la existencia y utilización de ayudas de carácter técnico y de servicios adecuado para mejorar la calidad de vida de dichas personas”.

Se establecerán las normas y criterios básicos para la prevención y eliminación de las barreras en el medio físico: barreras arquitectónicas, urbanas, de transporte y de comunicación sensorial; cuya aplicación debe manifestarse en la actividad del diseño arquitectónico y urbano así como en el mejoramiento continuo de los servicios: de transporte, comercio, salud, turismo, educación, recreación; tanto de propiedad privada como pública.

En relación con el Campo de Aplicación la Norma establece en su punto 3:

La presente norma será de aplicación obligatoria dentro del territorio de la República de Nicaragua, en el ámbito de aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de servicio, urbanismo, arquitectura, transporte y comunicación sensorial. En la infraestructura, tanto en nuevas construcciones como en intervenciones urbanas y arquitectónicas; realizadas por entidades públicas o privadas, cuya razón social sea natural o jurídica.”

## **7. Ley N° 185, Código del Trabajo**

Dentro de nuestra ley 185 se contemplan el derecho al trabajo de personas con Discapacidad.

El Estado y la sociedad deben asumir y garantizar que se ofrezca a las personas con discapacidad iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos. No obstante, tanto el empleo como la generación de ingresos son necesidades básicas muy insatisfechas para la población con discapacidad y sus familias. El empleo es la demanda superior de este sector de la sociedad, siendo la más difícil de alcanzar pues si no se cuenta con buena salud, educación adecuada y acceso al transporte y a los centros de trabajo, es muy difícil obtener un empleo.

EL código del trabajo es el instrumento Jurídico de orden público encargado de tutelar los derecho de los trabajadores, en dicho instrumento público dedica cuatro artículos dirigidos a las personas con discapacidad (198, 199, 200, 201 CT).

El artículo 198, del código del trabajo plantea que “Los discapacitados tienen derecho a obtener una colaboración que les proporcione una subsistencia digna y decorosa y les permita desempeñar una función útil para ellos mismos y la sociedad, Ley no. 185 código del trabajo, publicado en el diario oficial el 30 de octubre de 1996.

En el articulo.- 199 del código laboral dice: “El Ministerio del Trabajo establecerá los términos y condiciones en los cuales las empresas públicas y privadas darán empleo a discapacitados, de acuerdo con las posibilidades que ofrece la situación social y económica del país”.

Ni el Estado, ni la Sociedad asumen su obligación para que se respeten las igualdades de oportunidades para las Personas con Discapacidad. En primer lugar, la oferta de habilitación profesional para el trabajo para este grupo, es escasa. Sea por falta de accesibilidad física, bien por falta de sensibilidad de los empleadores y sindicatos, las oportunidades laborales a su alcance son muy reducidas. No existe compromiso social por parte de las instituciones públicas y privadas que facilite la igualdad de oportunidades de empleo para las Personas con Discapacidad.

El artículo 200 del código del trabajo refiere que:

El Estado dará facilidades de carácter fiscal y crediticio y de cualquier otra índole a las empresas de discapacitados, a las que hayan establecido departamentos mayoritariamente integrados por trabajadores

discapacitados y a las que en cualquier forma favorezcan su empleo, capacitación, rehabilitación y readaptación.

El Artículo 201, expresa:

Ministerio competente establecerá programas de concientización en coordinación con las organizaciones sindicales y de empleadores, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y cualquiera otra institución pública o privada que se ocupe de ayudar a los trabajadores discapacitados.

Así mismo para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), son una preocupación la gran cantidad de personas con discapacidad en el mundo que enfrentan grandes barreras al querer incursionar en el mundo laboral, donde son rechazados por la falta de sensibilidad de los empleadores, si existen empresas en el sector público y en el privado que dan apertura a las personas con discapacidad pero son minoría.

Tanto en Nicaragua como es otros países del mundo se ha venido luchando por insertar en el mundo laboral a los discapacitados, algunos de ellos logran un empleo pero de baja escala y no muy bien remunerado, existen excepciones, algunas personas con discapacidad ocupan puestos relevantes como el Dr. Noel Pereira Majano quien fue legislador por muchos años, la Procuradora Rosa Salgado, quien tiene a su cargo la Procuraduría Especial para las Personas con Discapacidad, en los distintos ministerios del Estado hay presencia de personas con algún tipo de discapacidad en puestos de relevancia por ejemplo en el Ministerio Público el Director de Presupuesto, como se manifestó son excepciones.



## 8. Ley 675, Ley del Lenguaje de Señas

El lenguaje de señas se creó en Nicaragua en los años ochenta, inicialmente se matricularon estudiantes con discapacidad auditiva y se trato de utilizar métodos que no dieron resultados satisfactorios, pero por la interacción entre maestros y alumnos se logró desarrollar y codificar esta nueva forma de comunicación que es de gran importancia para la sociedad nicaragüense y para el mundo entero, Nicaragua es el país pionero en el lenguaje de señas.

La ley del Lenguaje de Señas nicaragüense se aprueba por la Asamblea Nacional el 12 de Febrero de 2009, Publicado en La Gaceta No.75 del 24 de Abril de 2009, con el objetivo de reconocer y regular el lenguaje de señas de los nicaragüenses, como uno de los derechos restituidos a los ciudadanos que sufren con discapacidad auditiva.

En el arto. 2 de las Definiciones se establecen los conceptos de:

- a) Lenguaje de Señas Nicaragüense. Lenguaje o sistema lingüístico de carácter especial, visual, gestual y manual, creado por las perdonas con discapacidad auditiva en la Nicaragua, en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales y sociales, utilizados para comunicarse, expresarse y comprender ideas, pensamientos, sentimientos, conocimientos y actividades en relación a su entorno social.
- b) Lenguaje oral: es la lengua o sistema lingüístico correspondiente a las lenguas reconocidas como oficiales en la Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

- c) **Personas con Discapacidad Auditiva:** Son aquellas personas que experimentan pérdida de audición en algún grado, que altera su capacidad para la recepción, asociación y comprensión de los sonidos, encontrando por este motivo, barreras de comunicación en su vida cotidiana y discriminación. Se comprenden dentro del término “personas con discapacidad auditiva” a las personas sordas y a las hipoacusicas.

En el arto: 7, de la Ley de Lenguaje de Señas Nicaragüense, se establece que el estado a través del Sistema de Educación Nacional es el encargado de garantizar a los estudiantes con discapacidad auditiva, el pleno derecho a la educación del lenguaje de señas nicaragüense como uno de los instrumentos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.

El órgano rector encargado de la aplicación de la ley del lenguaje de señas nicaragüense es el Ministerio de Educación, quien tiene la obligación de ejecutar, aplicar los derechos contenidos en dicha normativa.

Entre los derechos de las personas con discapacidad auditiva que se contemplan en esta ley, se encuentra:

- El derecho de utilización de intérpretes en instituciones del estado, actos oficiales públicos que estén presididos por el presidente de la República, los Presidentes de los demás Poderes del Estado y Ministros del Estado;
- También en los medios de comunicación audiovisuales debe de ser interpretado al lenguaje de señas para Información de las Personas con Discapacidad Auditiva.
- El Derecho de tener intérpretes en los procesos judiciales que se lleven en su contra o en su perjuicio como víctima.
- Derecho a la Educación del Lenguaje de Señas.

- Se crea el Concejo Nacional del Lenguaje de Señas nicaragüense como Instancia de definición, promoción, investigación y divulgación del lenguaje de señas nicaragüense.

En Nicaragua existen varios centros educativos especializados para atender a las personas con discapacidad auditiva como ejemplo se cita al “Hogar Escuela” centro educativo especializado en niños sordo mudos ubicado en Ciudad Darío, Municipio del Departamento de Matagalpa, donde estos reciben una educación integral de gran calidad, atendidos por religiosas y por profesores capacitados para este fin, funciona como un internado donde llegan niños de toda Nicaragua y alumnos externos que habitan en las zona. De igual forma existen en nuestro país escuelas especializadas para atender a los niños sordos y existen también libros y diccionarios para este tipo de educación.

## **9. Ley 212 Ley creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, regida por la ley creadora 212, se constituye como la máxima Institución para la Protección de los Derechos Humanos en Nicaragua.

Entre las Facultades que confiere Ley 212, al Procurador, es la de nombrar a los diferentes Procuradores; es a partir de esta facultad que el Procurador de Derechos Humanos nombra a la Procuradora Especial, Rosa Argentina Salgado en el año dos mil cinco.

Entre algunas de sus funciones, la Procuraduría Especial investiga las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad perpetradas por cuerpos del Estado y/o los gobiernos locales.

También se encarga de resolver los procesos legales vinculados y de proveer información a funcionarios del Gobierno, otros empleados públicos y organizaciones de personas con discapacidad, sobre la legislación que concierne a las personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 212 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las y los nicaragüenses, basándose en lo establecido en el Capítulo II. Naturaleza y Carácter, refiere conforme al artículo 3, lo siguiente:

El Procurador es un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública, dando cuenta a la Asamblea Nacional. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución Política y la presente Ley.

Esta Procuraduría conforme el artículo 4 de la Ley 212:

“Debe contribuir, con las instituciones estatales y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política”.

El fin fundamental de la Procuraduría será coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, por lo que deberá auspiciar la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; para ello debe promover la participación de todos los sectores sociales.

## **V. Capítulo III Análisis comparativo de la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad en Nicaragua y ley 763, ley de los derechos de las personas con discapacidad**

### **1. Aspectos sobresalientes y diferenciadores entre la ley 202 y la ley 763.**

La ley 202, estaba estructurada por 26 artículos, conformada por siete capítulos, la legislación vigente de discapacidad se constituye por 95 artículos y se incorporan en relación con la legislación anterior ocho capítulos mas, quedando comprendida por 15 apartados los que están creados en secciones de acuerdo a las necesidades demandadas por la población en estudio.

En sí misma la ley 763, constituye un gran avance, pues con ella el Estado cumple con la obligación de adecuar la legislación nacional a fin de garantizar el reconocimiento pleno de los derechos humanos a la población con discapacidad.

La nueva legislación incorpora los derechos de accesibilidad, derechos civiles y políticos, laborales, no discriminación, nivel de vida adecuado y la protección social, derechos culturales, deportivos y recreación. También se incluye certificación de la discapacidad, se mejora el consejo de promoción y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, se crea paralela la secretaria de promoción y articulación para la aplicación de los derechos antes referidos y se incluyen las sanciones penales para el incumplimiento de lo estipulado en la ley. Se extiende su aplicación a las regiones autónoma y municipios. Se incorpora un capítulo sobre disposiciones finales. Estos son algunos de los logros en la materia en estudio.

Con la aprobación y publicación de la nueva legislación sobre discapacidad, se logran grandes avances, se pasa de un sistema médico-asistencialista a un

sistema de igualdad e inclusión social. Se cambia todo desde el nombre que tenía la regulación anterior hasta las temáticas no abordadas.

✓ Objetivo de leyes de discapacidad

La ley 202 llevaba el nombre de ley de prevención, Rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en Nicaragua y la regulación vigente se bautiza con el nombre de “Ley de los derechos de las personas con discapacidad”.

La ley 202, tenía establecido como objetivo, un sistema médico asistencialista y la regulación vigente tiene como objeto la plena inclusión social en igualdad de derechos humanos.

Ley 202 Establecer un sistema de prevención, rehabilitación y equiparación de en el arto: oportunidades para las personas con discapacidad tendiente a mejorar su calidad de vida y asegurar su plena integración a la sociedad.

Ley 763, en el arto: Tiene por objeto establecer el marco legal y de garantía para la promoción, protección y aseguramiento del pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando el desarrollo humano integral de las mismas,

✓ Definición de Discapacidad en la ley 202 y ley 763

La Definición de discapacidad contenida en la legislación anterior sufre afectación, la ley 202, definía discapacidad según el nivel de restricción para realizar una determinada actividad en comparación con la actividad normal de las personas sin discapacidad.

La regulación vigente ley 763, define la discapacidad en el Arto. 3 como algo que no radica en la persona con deficiencia, sino como las barreras que impiden que las personas con discapacidad se integren plenamente al ámbito social. Se deroga

el concepto de incapaces y reconocen a las personas con discapacidad con plena capacidad jurídica y titularidad de derechos, garantías y libertades como iguales que el resto de seres humanos.

✓ Principios de discapacidad

La normativa anterior no contenía principios, es la regulación vigente que viene a suplir los vacíos e incluye los principios de detallados a continuación:

Ley 202, no tenía incorporado los principios, pero la legislación actual los introduce en su art. 4. Que los enumera de la siguiente forma:

1. La no discriminación;
2. El reconocimiento y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
3. La igualdad entre hombres y mujeres;
4. La igualdad de oportunidades con una participación plena y efectiva en la sociedad;
5. La inclusión en la participación en acciones relacionadas con la elaboración de políticas y programas gubernamentales y acciones privadas para las personas con discapacidad;
6. El respeto a la evolución de las facultades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
7. La accesibilidad universal;
8. El acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas bajo la tutela del derecho;
9. El desarrollo y la aplicabilidad en los territorios para municipalizar y regionalizar las políticas gubernamentales en pro de los derechos de las personas con discapacidad;
10. La gradualidad, progresividad y efectividad en la aplicación de las políticas y acciones establecidas, y demás principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua; y

11. El pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales, laborales y de familia, consagrados en la Constitución Política de la República de Nicaragua, constituyen garantías básicas para efectos de la presente ley.

- ✓ Toma de conciencia y sensibilización.

Ley 202, Solamente establecía el 25 de Agosto como día nacional para sensibilizar sobre discapacidad.

Ley 763, Artículo 83. Inciso G - define cuales son las Funciones de la Secretaría Nacional entre las que se le delega la responsabilidad de:

Promover permanentemente programas y campañas de concientización, e información para asegurar la inclusión de las Personas con Discapacidad en la sociedad, en materia de salud, trabajo, educación, cultura, deporte y recreación.

Artículo 101.- Se establece el 25 de Agosto para la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, para la sensibilización, divulgación y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad por parte del Estado y de la Sociedad en general.

- ✓ Prevención de la discapacidad

Ley 202, Es uno de los pilares de la ley, le dedica un capítulo completo (Cáp. III, Artos. 6 al 8).

Ley actual 763, El Artículo 65.- incluye la coordinación institución para la prevención de la discapacidad.

El Estado impulsará las medidas apropiadas para evitar los factores que propicien la aparición de discapacidad a través de la coordinación interinstitucional con el MINSA, MTI, MITRAB, MINED, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, la



Policía Nacional y otras instituciones públicas. Las acciones de prevención se realizarán de conformidad con las leyes y normas que regulan las instituciones vinculadas al tema.

✓ No Discriminación

En la ley 202, No se encontraba reflejado el tema de no discriminación hacia las personas con discapacidad.

La nueva ley 763, En el Artículo 3.- recoge los conceptos de discriminación por motivos de discapacidad:

se hace mención de discriminación hacia las personas con discapacidad, producto de disposiciones, administrativa o reglamentaria, acto o hecho que lesionen, excluya, restrinja, obstaculice o deje sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los diferentes ámbitos hacia cualquier gremio de las personas con discapacidad. Incluye toda forma de discriminación inclusive la denegación de ajustes razonables, o sea, el no acondicionamiento para el disfrute y el pleno goce de todos los derechos; así como las conductas intimidantes, hostiles, degradantes, humillantes, crueles y ofensivas dirigidas a las personas con discapacidad.

Respeto a la Dignidad Inherente: Garantiza el reconocimiento a todos los derechos inherentes a la dignidad humana, contenidos en la Constitución Política de Nicaragua., las leyes, los Convenios, Tratados, Pactos y Declaraciones de Derechos Humanos ratificados por Nicaragua.

No Discriminación. Prohíbe toda forma de discriminación establecida en cualquier disposición legal, administrativa o reglamentaria; o cualquier acto o conducta de autoridad del Estado, así como de empresas privadas, entidades y estructuras políticas, sociales, comunitarias y familiares.

✓ Accesibilidad

Ley 202, Menciona accesibilidad como: La igualdad de oportunidades, pero aparece limitado (persona usuaria de silla de ruedas) no incluye las demás discapacidades, con respecto a comunicación se limita a transmisiones de televisión con lenguaje de señas y no se incluyen las necesidades del resto de la población con discapacidad.

La nueva ley 763, establece en el Capítulo II De los Derechos de accesibilidad, en los Arto: 9 al Arto. 23. Siendo abordado de forma integral para todas las discapacidades y en cuatro áreas: la concerniente a espacios físicos, transporte, comunicación e información.

✓ Derechos Civiles y Políticos

Ley 202, en su estructura no hacía mención de los derechos civiles y políticos pero la Nueva Ley 763 de discapacidad los agrega en el capítulo III de los Derechos Civiles y Políticos del Arto. 24 al Arto. 38, entre los que se mencionan

- Inscripción en el Registro Público
- Libertad Desplazamiento
- Capacidad Jurídico
- Privacidad
- Participación Política
- Contraer matrimonio
- No ser separados de sus hijos
- Garantías al debido proceso

✓ Derechos económicos, sociales y culturales

Ley 202, Recoge los Derechos Económicos, sociales y culturales en el capítulo III De las Acciones de Prevención: en el que se incluye las temáticas de empleo, educación, seguridad social, actividades deportivas, recreativas, culturales de manera superficial e incompleta.

Ley 763, Aborda los Derechos Económicos, Sociales y Culturales asignando funciones en su aplicación a las instituciones correspondientes:

Capítulo III de los Derechos Civiles y Políticos Arto. 24 al 38

Capítulo IV de los Derechos laborales Arto. 39 al 45

Capítulo V de los Derechos a la Educación Arto. 46 al 56

Capítulo VI de los Derechos a la Salud Arto. 57 al 67

Capítulos VII Nivel de Vida Adecuado y Protección Social Arto. 68 al Arto. 72

Capítulo VIII Cultura, Deporte y Recreación Arto. 73,74 y 75

✓ Participación de las Personas con Discapacidad

Ley 202, Establece la participación de las Organizaciones de personas con discapacidad en los consejos y las comisiones.

Ley 763, En la nueva ley, la participación de las personas con discapacidad es parte del objeto (Finalidad de la Ley) y a través de todo el articulado se recoge en forma integral:

Arto. 1. Asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad

Capítulo X Obligaciones de las Personas con Discapacidad y sus Organizaciones.

Arto. 79.

Capítulo XII Secretaría de Promoción Articulación Arto. 81 al 84.

Capítulo XIII Consejo interinstitucional Arto. 86 al 90

Capítulo XIV Comités Municipales Arto. 91 al 94

Capítulo XVI Monitoreo y seguimiento Arto. 95 al 97

## 2. Temáticas nuevas abordadas en la ley 763, ley de los derechos de las personas con discapacidad

La ley 202, tenía incorporado 5 conceptos de discapacidad y pero la nueva ley de discapacidad 763, viene a incluir 32 conceptos entre los que se mantienen 4, pero se amplía sus definiciones:

Por ejemplo la definición de deficiencia cambia por que anteriormente hacía mención de la disminución de la actividad física o psicológica, pero la nueva legislación amplía el concepto a todos los tipos de discapacidad y grados de afectación. El concepto de discapacidad toma un giro de 90 grados ya que la ley 202 habla de discapacidad atribuida a la persona y la nueva ley lo atribuye al entorno discapacitante.

a. El tema de accesibilidad es una de las novedades incorporadas en la regulación vigente, se introducen los diferentes accesos entre los que se mencionan acceso a las vías públicas, edificios públicos y privados, medios de transporte,

- ✓ Acceso a las vías, la ley en estudio hace referencia que las vías de acceso deben de encontrarse libres de obstáculos para facilitar la libre movilidad de las personas con discapacidad y con señalización que permitan su circulación y desplazarse en la vía pública, pero al recorrer las calles de Managua podemos observar que las aceras, andenes, avenidas, en la mayoría de los casos se encuentra ocupada con negocios y como si fuera poco en mal estado que obstruyen el paso y restringen el acceso a la sociedad nicaragüense con discapacidad.
- ✓ Acceso a los edificios públicos y privados que brinden servicios a la población en general, la Infraestructura de edificios públicos y privados que sean utilizados para brindar atención a la población en general deben de

contar con rampas que tengan medidas aprobadas por las normas de Accesibilidad, para que la persona que se desplace en una silla de rueda no tenga complicación para acceder, también refiere la normativa que los edificios públicos y privados que presten servicios a la población en general deben de tener mobiliario y espacios accesible para la población con discapacidad incluyendo los espacios en los parqueos.

- ✓ Del Acceso a los medios de transporte público terrestre, aéreo y acuático, esto refiere que se necesita de unidades de transporte que estén equipadas a brindar servicio de calidad a la población en estudio, que facilite el ascenso y descenso de la unidad. En el año 2011 se introdujeron al país 10 unidades de buses que cuentan con acceso para transportar personas con discapacidad, pero es lamentable que algunas unidades ya se les haya quitado las rampas para ascender y descender de las unidades de buses.
- ✓ Del sector transporte y del trato humano hacia las personas con discapacidad. Trato digno hacia las personas con discapacidad de parte de los trabajadores de las unidades de transporte al momento de ascender y descender de las unidades es una de las demandas de la población con discapacidad y que se ha recogido en esta legislación actual, se necesita de la beligerancia de los diferentes sectores para sensibilizar a este sector, por que en muchas ocasiones como refiere Yadira Araica una señora en silla de rueda “los autobuses nunca tienen tiempo para esperar que nos montemos o no hay espacios”. “ Las excusas de los transportistas que nos llevan siempre son las mismas”, afirma Yadira, “van completos con el tiempo, no tienen espacio, los ayudantes no quieren ayudar a subir la silla de ruedas”. Falta concientización y voluntad para lograr incluir a las personas con discapacidad.
- ✓ Accesibilidad al costo del pasaje es otra de las temáticas incluidas en la normativa actual de discapacidad se deja estipulado que las personas con

discapacidad, gozará de un descuento del 50% o tarifa diferenciadas en los precios de los servicios de transportes público urbano siempre y cuando este debidamente acreditada por el Ministerio de Salud quien es la autoridad competente para declarar la limitación física, sensorial, mental e intelectual de las personas con discapacidad y otorgarle gratuitamente certificado y el carné que los acredite como tales para gozar de estos beneficios.

- ✓ Acceso físico a las actividades culturales, deportivas y recreativas. Las personas con discapacidad deben tener lugares reservados que brinden las debidas condiciones a las personas con discapacidad y que les permita disfrutar en los primeros lugares para que puedan apreciar de los deferentes espectáculos y actividades que se realizan ya que en muchas ocasiones, no pueden apreciar la actividad por qué no tienen visibilidad.
- ✓ Los programas informativos televisivos públicos y privados deben contar con recuadros de intérpretes o mensajes escritos para que la población con deficiencia auditiva tenga acceso a información oportuna.
- ✓ Los sistemas tecnológicos de información y comunicación deben de promover la utilización del lenguaje de señas, sistema de braille, los modos medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, incluida el Internet, el estado debe garantizar a la persona con discapacidad acceso a páginas Web de instituciones públicas.
- ✓ La persona con discapacidad tienen derecho de tener asistencia humana o animal e intermediarios que faciliten su movilidad y acceso a las comunicaciones.

- ✓ El estado debe brindar servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que puedan tener acceso a las bibliotecas entre los que están el personal, equipo y mobiliario.
  
- ✓ Las empresas de telefonía esta obligada a instalar teléfonos públicos en lugares accesibles y con formatos que permitan su utilización de manera autónoma a la población en estudio.

b. Derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad contemplados en la ley 763 Ley de Derechos de las Personas con Discapacidad.

La ley 763 aborda los derechos civiles y políticos de los que son sujetos las personas con capacidades diferentes de la siguiente manera:

- ✓ Inscripción en el Registro Público de las Personas.  
Las personas con discapacidad tienen derecho de ser inscritos en el registro civil de las personas y en el caso de no encontrarse inscritos, serán exentos de la respectiva multa.
  
- ✓ Libertad de desplazamiento.  
El Estado tiene la obligación de garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento, sin restricción alguna por motivo de discapacidad.
  
- ✓ De la plena capacidad jurídica.  
El Estado reconoce la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, esto implica, entre otras cosas, que tienen derecho a ser reconocidos como personas ante la Ley en igualdad de condiciones que cualquier otro ser humano; a firmar contratos, a representarse por sí misma, a ser propietaria y heredera de bienes, a controlar sus propias asuntos económicos, acceder a préstamos y a gravar sus bienes. Los mecanismos para el ejercicio de estos derechos son establecidos en las leyes de la materia.

✓ Del derecho a ser protegidos.

El Estado es el responsable de crear condiciones para que se respeten los derechos de las personas con discapacidad, a ser protegidos contra la discriminación, explotación, la violencia social, especialmente la violencia intrafamiliar y sexual, y el abuso, la tortura, abandono, a tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes, e intervenir y anteponer el derecho humano vulnerado por encima de cualquier circunstancia.

✓ Del derecho a la libertad y seguridad

El Estado debe respetar y hacer que se respeten los derechos de libertad, seguridad, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad. Ésta se debe efectuar conforme a la ley y no de forma arbitraria, respetando la integridad física y mental de la persona con discapacidad.

✓ Del derecho a la privacidad.

El Estado debe respetar y hacer que se respete el derecho a la privacidad de las personas con discapacidad, no debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, hogar, correspondencia u otro tipo de comunicación, o de agresiones contra su honor y su reputación e integridad moral.

✓ De la participación en la vida política y pública.

El Estado debe garantizar la libre participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública, ya sea eligiendo o siendo electos para fungir como funcionarios o empleados públicos.

El derecho a elegir incluye emitir su voto secreto en elecciones, referendos o plebiscitos o cuando sea necesario, de forma autónoma o asistida por otra persona de su elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley No. 331, "Ley Electoral".



c. También tienen el derecho a organizarse o participar en organizaciones y asociaciones que les representen tanto nacional como internacionalmente, conforme las leyes y los instrumentos internacionales.

✓ Del acceso a ejercer el voto.

El Estado deberá promover la prioridad y el acceso de las personas con discapacidad a los centros de votación y el uso de material electoral en todos los sistemas, lenguajes y modos de comunicación para que las personas con discapacidad ejerzan el derecho al voto universal, secreto y directo.

✓ Del derecho de expresión.

Las personas con discapacidad tienen derecho a expresarse, a dar su opinión y obtener información sobre asuntos políticos, públicos, sociales, económicos, en los lenguajes y formatos adecuados y accesibles incluyendo el uso de tecnología moderna.

✓ Del derecho a contraer matrimonio, a formar un hogar, a decidir sobre su fertilidad y de no ser separados de sus hijos.

Las personas con discapacidad tienen derecho a contraer matrimonio; a formar un hogar; a decidir sobre su fertilidad; a que los padres con discapacidad no sean separados de sus hijos, excepto cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen de conformidad con la ley y que esa separación es necesaria en pro del interés superior del niño, niña o adolescente.

✓ De los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen el derecho a que sea respetada su vida y la integridad física, síquica y moral; a no ser ocultados; a no ser abandonados y no ser segregados de su familia. Para ello se deberá proporcionar información, servicios y apoyo generales a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y a sus familias.

Cuando la familia no pueda cuidar de un niño, niña o adolescente con discapacidad, el Estado, a través del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez les garantizará a estos niños la protección y atención debida.

- ✓ Del derecho al proceso judicial sin discriminación por discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a un proceso judicial sin discriminación y con todas las garantías establecidas en la Constitución Política de la República y las leyes, y se utilicen formas y lenguajes de comunicación acordes a los tipos de discapacidad. Para tal efecto la persona con discapacidad tiene derecho a proponer su intérprete ante el juez de la causa cuando sea el caso.

El Estado debe capacitar a las y los funcionarios y empleados públicos que conforman la Administración de Justicia en el trato y derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Poder Judicial deberá establecer todas las condiciones que garanticen la aplicación de un proceso justo, igualitario y con garantías para las personas con discapacidad.

#### d. Derechos laborales

Derecho al trabajo, esta legislación refiere que todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en igualdad de condiciones y será el estado a través del Ministerio del trabajo el en encargado de velar por la igualdad de condiciones y acondicionamiento de locales para el desempeño de sus labores. Se incluye la temática de no discriminación a las personas con discapacidad, para optar a un puesto en el Servicio Civil.

El Estado por medio del Ministerio del Trabajo, Instituto Tecnológico Nacional, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y demás instituciones públicas,

brindara apoyo a la población con discapacidad, a través de las políticas de capacitación técnica y profesional de forma individual y colectiva, el autoempleo, promoviendo oportunidades empresariales, constitución de cooperativas e inicio de empresas propias.

En las entrevistas de trabajo únicamente se tomará en cuenta las capacidades necesarias para el desempeño del trabajo.

Será el estado el ente regulador de la cuota de personas con discapacidad en las instituciones públicas y privadas, el que corresponderá al menos el dos por ciento de personas con discapacidad en sus respectivas nóminas. En el caso de empresas con una nómina mayor de diez trabajadores y menor de cincuenta se debe emplear al menos una persona con discapacidad.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a programas socioeconómicos de acceso al crédito, incluyendo los programas nacionales, municipales y de las regiones para que puedan emprender sus negocios y puedan dar manutención a su familia.

- e. Se crea el capítulo XIV sobre las infracciones y sanciones, las que se clasifican en infracciones administrativas las acciones y omisiones de personas naturales o jurídicas, estatales o privadas las que se sistematizaran en el reglamento de la presente ley. Las sanciones son indispensables para el cumplimiento de la ley 763, con ello se logrará la aplicación de las estipulaciones contenidas.

### **3. Avances en la Protección de Discapacidad en Nicaragua.**

Si bien es cierto que en Nicaragua desde los años ochenta se ha luchado por los derechos de las personas con discapacidad, contemplados en la Constitución Política de 1987, que se logró aprobar en los años noventa la ley 202 y recientemente la ley 763, las personas con capacidad siguen enfrentando grandes dificultades a pesar de la existencia de instrumentos jurídicos, que se crearon con el propósito de eliminar todas las barreras existentes de discapacidad principalmente en el área de accesibilidad y transporte, ya que este es uno de los derechos importantes porque de él depende la inclusión a las demás áreas sociales.

También se ha descubierto la existencia de muchos niños, niñas adolescentes y adultos discapacitados que por años han sido escondidos por sus familias en sus casas de habitación aislándolos del entorno y no permitiendo que ellos se desarrollen y realicen actividades con sus semejantes y que estos sean atendidos en los lugares especializados como Los Pipitos. Esto es evidente basta con visitar los distintos municipios del país para darse cuenta de ello, aunque ahora esta tendencia es menor, por el accionar de los distintos gobiernos principalmente del actual y la valiosa colaboración de las organizaciones de apoyo a las personas con discapacidad, podemos mencionar a FEMUCADE, FECONORI, LOS PIPITOS entre otras.

Las últimas investigaciones manifiestan que la discapacidad no es solamente un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, el manejo del inconveniente requiere la actuación social y es responsabilidad colectiva de la sociedad hacer las modificaciones ambientales necesarias para propiciar una participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social.

El gobierno de Nicaragua ha realizado un esfuerzo y ha dado muestras de buena voluntad para cambiar la realidad de las personas con capacidad, prueba de esto es la aprobación de la ley 763, ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y las demás Leyes mencionadas anteriormente que han contribuido con un nuevo marco jurídico de garantía de los derechos de este sector en estudio y también los diferentes programas gubernamentales como: el programa gubernamental “Todos con Voz”, quienes censaron, atendió y brindó ayuda a través de la visita casa a casa, además del programa “Amor a los mas chiquititos y chiquititas” las orientaciones nuevas en el Ministerio de Educación donde se ha implementado el programa de amor a los más pequeños y orientando a maestros y padres de familia que los niños con capacidad, sean recibidos en todas las aulas escolares sin distinción entre otros.

Los avances logrados hasta ahora han sido muy importantes para los niños con discapacidad, consiguiendo con la aprobación de la ley 763, incluir y no aislar a la población referida en una escuelita especial, estamos hablando de una educación inclusiva donde los niños con capacidades distintas están en las mismas aulas con niños sin discapacidad, esto permite que logren un avance significativo en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por estar relacionados con niños que les sirven de ejemplo de ayuda.

Aún nos falta mucho tanto en la educación inclusiva (esto porque algunos padres de familia con niños sin discapacidad se quejan de que sus niños están compartiendo el espacio con niños discapacitados son casos muy raros pero que si se han dado o que algunos maestros se sientan cansados porque tal vez el ritmo del aprendizaje de las personas con discapacidad es más lento). Lo que se quiere es la colaboración de la sociedad en general para una integración total de niños, niñas, jóvenes, adolescentes, hombres y mujeres de la tercera edad con discapacidad tengan un gozo pleno de todos sus derechos.

Las personas con capacidades diferentes, representan un capital humano cuantitativo y cualitativo importante, conforman una parte significativa de la población económicamente activa (PEA), personas con potencialidades y habilidades que pueden aportar al incremento de la producción nacional, en la erradicación de la pobreza y en la construcción de un nuevo modelo de desarrollo humano, es por esta razón que se debe promocionar la mano de obra de las personas con discapacidad porque es rentable pagar por un servicio brindado.

Con la creación de la ley 763, se delega a la Secretaria de Articulación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Consejo Interinstitucional de Promoción Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los Comités Municipal de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la tarea de brindar apoyo al sector de población con discapacidad para potenciar una mayor participación de las personas con discapacidad en el desarrollo y diseño de las políticas que les afectan. Por ejemplo con la creación de otros “espacios” oficiales complementarios, donde puedan manifestarse e intervenir en las decisiones que les conciernen.

Así mismo con la aprobación de la nueva ley 763, se debe incluir indicadores que evalúen la inclusión de las personas con discapacidad en la planificación de programas; Intensificar las acciones a nivel municipal, departamental y nacional con especial énfasis en las zonas rurales destinadas a este grupo. Desarrollar campañas de sensibilización que concienticen a la sociedad de la necesidad de incluir e integrar a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Todos los ministerios del estado, organizaciones y la sociedad en su conjunto deben estimular la cohesión y coordinación entre las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil para definir la planificación y cumplir los objetivos marcados en la nueva ley de discapacidad, para asegurar la continuidad y seguimiento de los proyectos que conciernen a este

colectivo, de modo que éstos prosigan independientemente de que el gobierno, o los intereses políticos cambien. Incluir también estos proyectos dentro de los programas y objetivos nacionales de desarrollo económico, político y social.

Con la aprobación de la ley 763, se incluye el tema de tecnología y redes electrónicas, como medio para propiciar un mayor debate, activismo y concientización social. Se deben realizar las gestiones y coordinaciones necesarias con las empresas, instituciones públicas y privadas que brinden servicios de orden público para cumplir con lo establecido en la nueva ley de discapacidad y lograr reivindicar los derechos de la población en estudio.

La Ley 763, debe garantizar que los servicios de salud alcancen a todas las personas que lo necesitan facilitando una mayor provisión de servicios sanitarios (generales y especializados), con énfasis en las personas con discapacidad. También se crean los mecanismos de acreditación y certificación de la discapacidad, en el que están autorizado para extenderla dicha certificación de discapacidad los centros y unidades de salud de todo el país, con la que se tendrá mayor control, acceso y seguimiento en los diferentes servicios y beneficios estipulados en la leyes de discapacidad.

Se necesita de la pronta aprobación del Reglamento de la ley 763, ley vigente de los derechos de las personas con discapacidad, ya que muchos artículos necesitan del Reglamento para su ejecución e implementación, por ejemplo los tipos de infracciones y sanciones que se establecen en el arto: 83 de la ley en estudio, necesitan de dicho reglamento, para establecer el nivel de gravedad y poder lograr su efectiva aplicación, en defensa de los derechos de este sector vulnerable.

Se necesita también de difusión, seguimiento y evaluación de los resultados en la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, por parte de la Secretaria de Articulación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el

Consejo Interinstitucional de Aplicación de los Derechos de las Personas con discapacidad y los Comités Municipales de los Derechos de las Personas con Discapacidad, también por parte de las diferentes Organizaciones de Personas con Discapacidad y la sociedad en general, para lograr fortalecer los esfuerzos y reivindicar los derechos de la sociedad con discapacidad.

#### **4. Funcionamiento de la Nueva Ley de Discapacidad en Nicaragua**

En el recuadro, se ilustra el funcionamiento de la ley 763, el que tiene a la vanguardia la Presidencia de la República, luego la Secretaria de Promoción y Articulación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, paralelo el Consejo Interinstitucional de Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La función de la secretaría es brindar apoyo técnico al trabajo del consejo nacional de promoción y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad y coordinar las acciones correspondientes en apoyo de las decisiones tomadas en el seno de este consejo. El artículo No.74 de la ley 763, establece las funciones siguientes:

- Desarrollar las Funciones de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional;
- Brindar Asistencia Tecnica en temas de Discapacidad al Consejo Nacional;
- Convocar por Instrucciones del Presidente del Consejo Nacional a las Reuniones periodicas del Consejo Nacional;
- Elaborar Propuestas de Politicas y Programas encaminados a lograr la plena Inclusion de las Personas con Discapacidad en la Sociedad;
- Realizar Investigaciones a solicitud del Consejo Nacional para conocer las Parolemas de las Personas con Discapacidad;
- Articular Acciones con Instituciones del Estado y Organizaciones de Personas con Discapacidad miembros del Consejo Nacional, en funcion de ejecutar las decisiones determinadas en el seno del mismo;



- Solicitar en nombre del Consejo Nacional la Información a las Instituciones de Estado y Organizaciones de las Personas con Discapacidad sobre los aspectos de interés; Recopilar los Informes Periódicos del Procurador de Derechos Humanos o su representante en el tema de discapacidad, sobre las violaciones suscitadas al sector de personas con Discapacidad;
- Coordinar con el Instituto Nacional de Información de Desarrollo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, organizaciones de las personas con discapacidad, entre otros para dar seguimiento a las estadísticas e indicadores de derechos humanos de las personas con discapacidad e informar al Consejo Nacional sobre la evolución de las mismas;
- Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Municipales, en materia de inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y políticas y acciones relacionadas;
- Elaborar y llevar control de las actas de reuniones periódicas del Consejo Nacional;
- Presentar informes periódicos de las actividades de su plan operativo anual y propuesta de su presupuesto anual al Consejo Nacional para su ratificación;
- Llevar el Registro del Consejo Nacional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, para Inscripción de las Organizaciones de las Personas con Discapacidad; y
- Otras designadas por el Consejo Nacional.

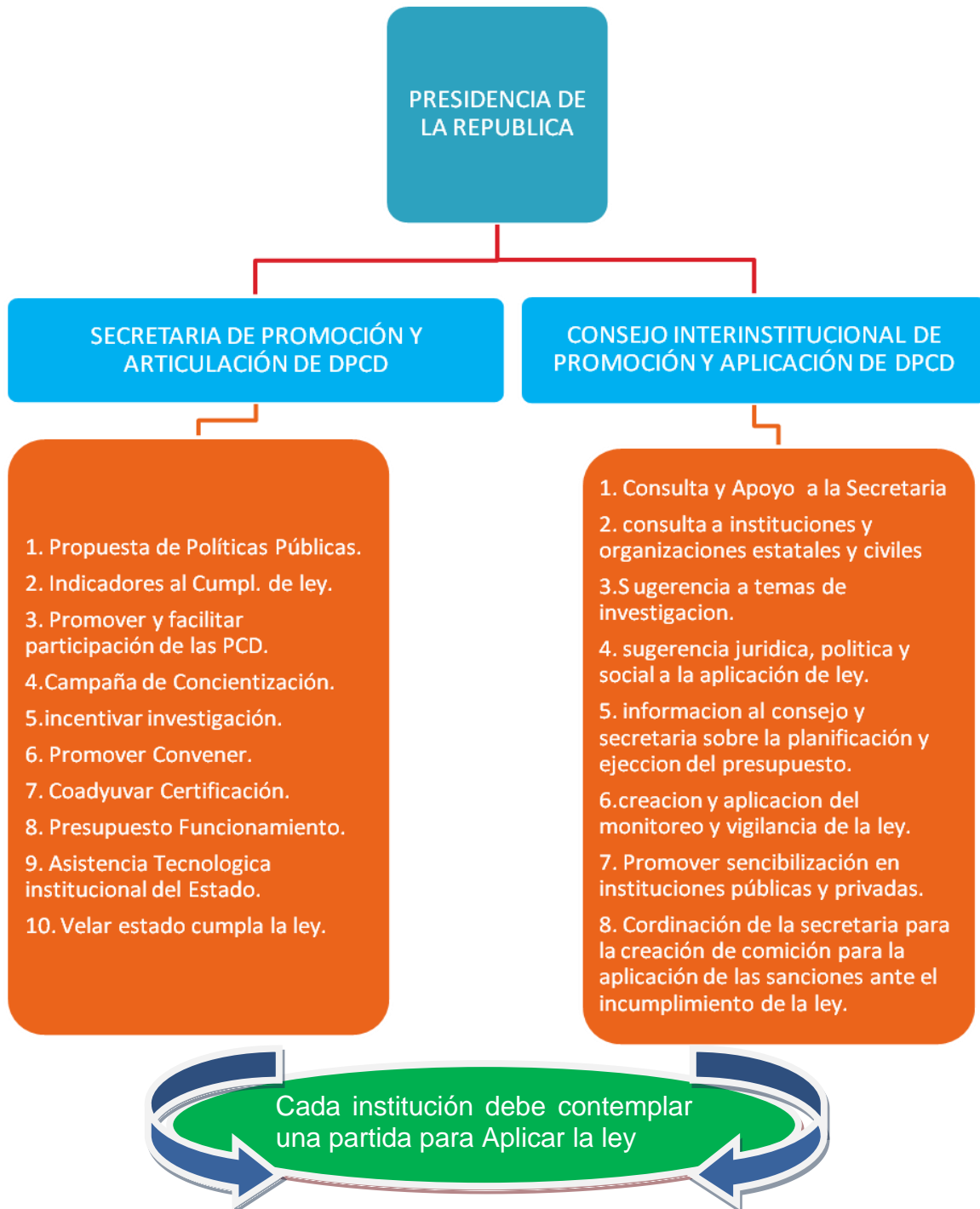
El Consejo nacional es una Institución Paralela a la Secretaria de Promoción y Articulación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Consejo Nacional es un Órgano Rector de Carácter Interinstitucional, Normativo, Consultivo y Evaluativo que Desarrolla las Políticas y Articula las Acciones del Estado a favor de las Personas con Discapacidad y tiene como funciones determinadas las abordadas en el artículo 70 de la Ley 763, las que se puntualizan a continuación:

- Aprobar las políticas públicas, planes y programas encaminados a lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad, y rectorar el proceso de su formulación, monitoreo y evaluación.
- Incentivar y coordinar los esfuerzos del Estado, personas con discapacidad y sus organizaciones para el logro de las metas de la presente ley.
- Promover que los gobiernos regionales y municipales apliquen en sus territorios las políticas públicas desarrolladas a favor de las personas con discapacidad.
- Promover y facilitar la participación activa de las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas y programas nacionales y locales dirigidos a asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.
- Promover y fomentar constantemente por medio de sus integrantes, la interculturalidad, dignidad y el respeto integral de las personas con discapacidad a través de las campañas de concientización, así como información para asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, en materia de accesibilidad, salud, trabajo, educación, cultura, deporte, recreación, entre otros.
- Servir como ente de consulta en materia de políticas y acciones nacionales e internacionales a favor de las personas con discapacidad.
- Realizar consultas con instituciones y organizaciones de las personas con discapacidad para la construcción de políticas nacionales de inclusión social de las personas con discapacidad.
- Solicitar a la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad las investigaciones y análisis sobre temas específicos para conocer las problemáticas de las personas con discapacidad.

- Conocer de parte de las instituciones y organizaciones miembros del Consejo Nacional, así como los Comités Regionales y Municipales creados por la presente Ley, sobre los avances de la ejecución de programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.
- Conocer los informes periódicos presentados por el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos o su representante en el tema, sobre las violaciones existentes en el sector de discapacidad, e informes que realicen las asociaciones y federaciones de personas con discapacidad y la sociedad civil.
- Conocer de parte de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la evolución de las estadísticas e indicadores en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.
- Aprobar los planes operativos anuales de la Secretaría de Promoción y Articulación para la Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Instalar comisiones internas de trabajo por sectores involucrados.
- Promover convenios de cooperación y asistencia recíproca con organismos internacionales para apoyar la implementación de políticas y programas a favor de las personas con discapacidad.
- Aprobar su Reglamento Interno para su Funcionamiento.
- Elaborar la propuesta de Reglamento de la presente Ley para ser presentado al Presidente de la República y todas las demás propuestas de acción, relacionadas con el tema de discapacidad.

## 5. Funcionamiento de la ley 763



## 6. Funcionamiento de Ley 763 en las Municipalidades

La aplicación de la Ley de discapacidad en las Municipalidades estará dirigida por las alcaldías municipales de cada lugar, quienes tendrán la responsabilidad de ejecutar la normativa y proveer los recursos necesarios para su cumplimiento, en orden descendente se encuentran, los comités municipales de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los que todavía no tiene aprobado las funciones correspondientes ya que no se ha aprobado el Reglamento que contendrá las funciones de dicho órgano.

Pero la propuesta del reglamento que se presento a la Asamblea Nacional el cuatro de enero del dos mil trece, recibida por el diputado Gustavo Porras, contiene las siguientes funciones:

- Realizar propuestas de políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad.
- Realizar indicadores al efectivo cumplimiento de la ley 763, ley de los derechos de las personas con discapacidad.
- Promover y facilitar participación de las personas con discapacidad.
- Realizar campañas de concientización y sensibilización a la sociedad en general en instituciones públicas y privadas, también a las personas con discapacidad y sus familias para fomentar el respeto y divulgación de los derechos de las personas con discapacidad.

- Entre otras de sus funciones el comité tiene la responsabilidad de incentivar investigaciones para conocer las necesidades de este sector, dar seguimiento y respuestas a corto plazo a estas.
- Otras de las tareas de este comité es promover convenios con las diferentes instituciones y organizaciones que beneficien a este sector vulnerable.
- También se puede mencionar la de coadyuvar en la certificación de discapacidad, para que las personas referidas puedan hacer valer los beneficios contenidos en la ley, disfrutar de sus derechos.
- Los comités tienen la responsabilidad de solicitar presupuesto para la aplicación y funcionamiento de la ley, lo que es indispensable para el proceso de inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad.

Cada alcaldía debe tener asignado presupuesto para la implementación de la ley en estudio y realizar todas las gestiones necesarias para su efectiva aplicación. De esta manera se lograra el desarrollo municipal en beneficio de todas las personas con discapacidad.

En el recuadro siguiente se observa el funcionamiento de la ley 763, en las municipalidades.

ALCALDIAS MUNICIPALES



COMITÉS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DPD



1. Propuestas Políticas Públicas
2. Indicadores al cumplimiento de ley.
3. Promover y facilitar participación de la Persona con discapacidad.
4. Campaña de Sencibilización.
5. Incentivar Investigaciones.
6. Promover Convenios.
7. Coadyuvar Certificación.
8. Presupuesto y Funcionamiento.
9. Asistencia Técnica de las Instituciones por parte del estado.
10. Velar por que el estado cumpla con la ejecución de la ley.



Cada Alcaldía debe tener un presupuesto para la implementación de la ley en su competencia

## VI. CONCLUSIONES

1. En Nicaragua existe un importante sector de de población con distintos tipos de discapacidad: física, psíquica, sensorial e intelectual, en diversos grados de complejidad, esto debido a diversos factores congénitos, enfermedades degenerativas, tercera edad, accidentes y desastres naturales, y una gran parte de personas que adquirieron su discapacidad en los conflictos bélicos que se vivieron en las décadas de los 70 y 80.

Se ha luchado con más ahínco desde los años 80 para dar un mejor de nivel de vida a las personas con discapacidad, la realidad anterior era que las personas con hijos o familiares discapacitados los escondían en sus hogares, esto aún se da, pero ya en menor proporción, gracias a la ayuda de múltiples organizaciones pro ayuda a los discapacitados como: Los Pipitos, FECONORI, FEMUCADI, ADIFIN, entre otros.

En Nicaragua se han creado normativas jurídicas con el fin de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, como la ley 202, ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad en Nicaragua y posteriormente la ley 763 vigente, ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que supera grandemente a la anterior porque es amplia, garantista, se llenan vacíos como:

a. Accesibilidad la que se clasifica en: acceso a infraestructuras, transporte, información y comunicación.

b. Se crea la temática de derechos civiles y políticos la que no estaba incorporada en la ley 202.



c. Se restituyen los derechos a organizarse o participar en organizaciones y asociaciones que les representen tanto nacional como internacional.

d. Se crea el capítulo XIV en la ley 763, sobre las infracciones y sanciones, el que le da carácter coercitivo a la nueva ley de discapacidad.

2. Con la aprobación de la ley 763, se crea la secretaría de promoción y articulación de los derechos de las personas con discapacidad y el consejo de promoción y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad como órganos de organización, promoción, protección y aplicación de los derechos de las personas con discapacidad.

La secretaría y el consejo son instituciones recientes, se requiere dar más tiempo para su desarrollo Institucional y por lo tanto no pueden ser evaluadas todavía en cuanto al grado de aplicación y efectivo cumplimiento de los derechos de la sociedad con discapacidad. Para lo que es determinante la pronta aprobación de su reglamento, lo que es indispensable para su efectiva aplicación.

3. Urge la aprobación del presupuesto adecuado para la aplicación de la ley 763, Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el que es indispensable para el funcionamiento de las diferentes instituciones y organizaciones en defensa de la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, y esta manera lograr su funcionamiento real.

5. Es necesario que los organismos de la sociedad civil, Procuraduría especial para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, la sociedad en general y las personas con discapacidad y sus familias estén vigilantes al cumplimiento de la ley.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se recomienda a las organizaciones de personas con discapacidad y la sociedad en general, se integren a los esfuerzos del gobierno central para conocer, informarse y dar seguimiento a la aplicación de la Ley 763, de esta manera contribuir con el estado para su efectivo cumplimiento.
- 2.** Se recomienda a la procuraduría especial de los derechos de las personas con discapacidad, las instituciones como: la secretaria y el consejo, las organizaciones de personas con discapacidad; procuren la pronta aprobación del Reglamento de la Ley de las Personas con Discapacidad ley 763.
- 3.** Que la Secretaria de Promoción y Articulación de los Derechos de las personas con Discapacidad y el Consejo Interinstitucional de Promoción y Aplicación de los Derechos de las Personas con Discapacidad en coordinación con la sociedad en general, soliciten a la Asamblea Nacional la partida presupuestaria necesaria para la aplicación de la dicha norma y ejecución de proyectos y programas institucionales.
- 4.** Se recomienda al gobierno central, realizar campañas de concientización y divulgación en los diferentes medios de comunicación para dar a conocer los derechos de las personas con discapacidad contenidos en la Ley 763, y las demás leyes que benefician a las Personas con Discapacidad, para lograr la plena inclusión de este sector.

## VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. 'Brigada Todos con Voz continúa estudio de discapacitados en Nicaragua', Prensa Latina, 15 Septiembre 2010, available at: [http://www.prensalatina.cu/index.php?option=com\\_content&task=view&id=220875&Itemid=1](http://www.prensalatina.cu/index.php?option=com_content&task=view&id=220875&Itemid=1), 2011Constitución Política de Nicaragua, Managua, Nicaragua, 1987.
2. Encuesta de Medición de Nivel de Vida. Nicaragua. INEC, 1993.
3. INEC. Encuesta nicaragüense para Personas con Discapacidad, ENDIS 2003.
4. Informe de país de discapacidad', Nicaragua 2009, available at: [www.un.org/disabilities/documents/COP/NICARAGUA%20050809.doc](http://www.un.org/disabilities/documents/COP/NICARAGUA%20050809.doc), (Last accessed, 23 January, 2011.Organización Mundial de la Salud, Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, Ginebra, Mayo de 2001, Resolución WHW 54-21.
5. RadioLaPrimerísima,availableat:<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/general/78649>,(Last accessed 23 January, 2011)

## XIV. Marco Jurídico Consultado

1. Constitución Política de la República de Nicaragua, Managua, Nicaragua, 1987.
2. Código del Trabajo, Gaceta Oficial N° 205 de 30 de octubre, 1996. Impresiones la Universal. 9na Edición 2002.

3. Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, publicada en la Gaceta Diario Oficial # 180, el 27 de Septiembre del 1995.
4. Ley 763, Ley de los Derechos de las personas con Discapacidad, Aprobada el día 13 de Abril de 2011, Publicada el 28 de Julio del año 2011.
5. Ley 119, Ley que Concede Beneficios a las Víctimas de Guerra. Aprobada el día 17 de Diciembre de 1990, Publicada en la gaceta No 2 de 03 de Enero de 1991.
6. Ley 543, Ley de Condonación de Adeudos a los Discapacitados de Guerra del Ejercito de Nicaragua, Ministerio de Gobernación, con el Banco de Vivienda en Liquidación, BAVINIC.
7. Normas Técnicas Obligatoria Nicaragüenses 12006-04, Normas Mínimas de Accesibilidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura Derechos de accesibilidad de las personas con discapacidad.
8. Ley 675, Ley de Lenguaje de Señas, Aprobada el 12 de Febrero de 2009, Publicada en la Gaceta, No 75 del 24 de Abril de 2009.
9. Ley 212, Ley Creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Aprobada el 13 de Diciembre de 1995, Publicada en la gaceta No 7 del 10 de Enero de 1996.

## **XV. Instrumentos Internacionales**

01. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Decreto No. 60-2002, aprobado el 18 de Junio del 2002 y publicada en La Gaceta No. 121 del 28 de Junio del 2002.
  
02. La “Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad”, fue aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Decreto No. 107-2007, aprobado el 02 de Noviembre del 2007 y publicado en La Gaceta No. 215 del 08 de Noviembre del 2007.